

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS A LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO
PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS CARCELARIOS**

MARIA DE JESÚS RUIZ LÓPEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS A LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO
PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS CARCELARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA DE JESÚS RUIZ LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte.
Vocal:	Lic. Moisés Raúl De León
Secretaria:	Licda. Carmen Patricia Muñoz

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. Rigoberto Rodas
Secretario:	Lic. Carlos Pantaleón Asencio

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

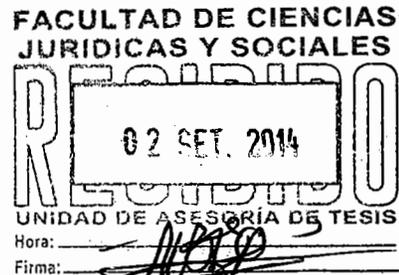


BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado OBdulio ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 19 de agosto de 2014.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller **MARIA DE JESÚS RUIZ LÓPEZ**, del trabajo intitulado "**REFORMAS A LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS CARCELARIOS**", habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema investigado por la Bachiller **MARIA DE JESÚS RUIZ LÓPEZ**, es un tema de importancia y actualidad del Derecho Penal y del sistema correccional nacional que pretende la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, con el ánimo de que se permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena.
- b) En la revisión efectuada por mi persona, para que la bachiller realizará una investigación clara y objetiva en relación al contenido técnico y científico, debido a que es un tema de gran importancia y actualidad; utilizando el método jurídico para la interpretación de las leyes guatemaltecas y técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, así como también la doctrina necesaria, con la que se comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación.
- c) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo en que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos. Es de resaltar que el contenido de la investigación, constituye un gran aporte al estudio al Derecho Penal, con la aplicación del sistema jurídico y protección al principio de vulnerabilidad de contexto y el derecho de defensa.



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado OBdulio ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

- e) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía actualizada, y en la que utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo; y la técnica de investigación documental y de encuesta.
- f) La conclusión discursiva es acorde y de aporte al estudio del Derecho Penal, los principios vulnerables y la defensa de los derechos de los privados de libertad.
- g) En conclusión informo a Usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

Lic. Obdulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. **OBDULIO ROSALES DÁVILA**
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5823.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA DE JESÚS RUIZ LOPEZ, titulado REFORMAS A LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS CARCELARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría, inteligencia, bondad y misericordia, en virtud de él proviene, ya que me regaló la vida y me ha iluminado la mente para alcanzar mis propósitos.
- A MI ABUELO:** Pablo Ruiz Álvarez: quien tomó el rol de padre y abuelo amoroso, en el recorrido de mi vida a quien le agradezco mucho.
- A MIS PADRES:** Julio Víctor Ruiz Calo y Felipa López García: por darme la vida y ser quién soy.
- A MI ESPOSO:** Armin Crisóstomo López, con su inmenso amor y esfuerzo diario, me ha brindado gran apoyo, gracias. Lo amo.
- A MIS HIJOS:** Astrid Maribel, Leslie Vanessa, Oscar Armin. Por quienes con mucho amor me esforcé para alcanzar este triunfo. Gracias por su comprensión.
- A MIS HERMANOS:** A quienes agradezco sus consejos y muestras de cariño, los quiero mucho.
- A MIS AMIGOS:** A quienes les agradezco por los momentos en que siempre me apoyaron y confiaron en mi.
- A:** La Tricentenario y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjarme como profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se realizó de acuerdo a la problemática cuantitativa de los centros de detención de libertad, tanto preventivos como los centros de ejecución que se encuentran al cuidado del sistema penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación de Guatemala, las cuales muestran una sobre población de acuerdo a informes cuantitativos sobre los centros, los cuales se le han enviado a entes al resguardo de los derechos humanos en los últimos años, además se centro en otras situaciones más allá de lo cuantitativo, ya que los datos no expresan toda la complejidad del fenómeno.

En Guatemala, los centros carcelarios, resisten una epidemia de hacinamiento, problemática que vela que los privados de libertad no le sean violados sus derechos humanos, constitucionales y sus principios procesales penales, derivada de una investigación documental realizada al sistema penitenciario durante el último semestre del año 2014. El objeto de la investigación es establecer la sobrepoblación que existe en los centros de detención y las consecuencias negativas que contrae la misma de los privados de libertad.

El presente trabajo evalúa las condiciones de los internos en las cárceles guatemaltecas, debido al hacinamiento y la falta de organización de separar a los presos en categorías en función del delito, posibilidades para darles cabida son instaurar penas sustitutivas para los delitos menos graves o diseñar un sistema de justicia separado.



HIPÓTESIS

Para la presente investigación fue necesario tener en cuenta las variables dependientes e independientes para determinar consecuencias negativas que contrae el hacinamiento y gestionar unas mejores cárceles en el sistema penitenciario a los privados de libertad que son los objeto y sujeto de la presente investigación para el cumplimiento de la hipótesis descriptiva general, reto para realizar cambios que ahora provocarían el rechazo de la sociedad.

Es necesario de esfuerzos multilaterales, del Estado y la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario y poner fin a la ineficacia del sistema penitenciario y judicial.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación fueron utilizados los métodos analítico, con el objeto de analizar en forma separada cada uno de la bibliografía que se refieran al tema y que puedan contribuir al desarrollo de la investigación; el método dialéctico que permitió la aplicación de leyes como se generó el problema estudiado y el método deductivo con el que se obtuvo la comprobación de la hipótesis.

Luego de formular la presentación general del tema, se establece una tipología sobre la base de doctrinaria existente; de tal manera que no sólo pueda entenderse mejor las causas sociales que producen la conducta del privado de libertad o al menos una reducción de los centros de detención para reducir el hacinamiento extremo en los centros carcelarios, causa del deterioro de la infraestructura de los penales y de la violencia dentro y fuera de ella, la propagación de enfermedades, la disminución del alcance en el uso de servicios, lo cual se comprobó en la presente investigación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario guatemalteco 1

 1.1. La pena de prisión 4

 1.2. Espacio físico del sistema penitenciario 8

 1.3. Infraestructura de los penales 11

 1.4. Las condiciones de los privados de libertad 13

 1.5. Hacinamiento existente en los centros penitenciarios 16

CAPÍTULO II

2. Nivel educativo y laboral en el sistema penitenciario guatemalteco 23

 2.1. El sistema de instrucción en el sistema penitenciario de Guatemala 23

 2.2. Diversos servicios dentro de las cárceles 29

 2.3. Situación actual educativa 30

CAPÍTULO III

3. La realidad del sistema penitenciario en Guatemala 33

 3.1. La convivencia dentro de los centros carcelarios en el
 sistema penitenciario guatemalteco 34

 3.2. Los motines 37



	Pág.
3.3. El derecho del interno	39
CAPÍTULO IV	
4. La corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco	47
4.1. Problemática en el sistema carcelario	48
4.2. El derecho de defensa y de petición	53
4.3. Problemas jurídicos de los centros penitenciarios	57
CAPÍTULO V	
5. La problemática del sistema penitenciario en el hacinamiento en los centros carcelarios.....	59
5.1. Incumplimiento del régimen de tratamiento	63
5.2. Incumplimiento de la clasificación reclusorio.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
ANEXOS	73
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Las políticas del Ministerio de Gobernación, específicamente en el sistema penitenciario al respecto a los principios constitucionales deben ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos. Las acciones desarrolladas por las entidades carcelarias que les asignaron responsabilidades específicas en el cumplimiento de las garantías constitucionales de los privados de libertad, muestran resultados negativos en términos de construcción y relación de infraestructura carcelaria, el poco esfuerzo realizado, el cual es evidente. El desarrollo de una reforma debe crear nuevos cupos y consecuentemente reducir de manera notoria el hacinamiento.

La situación jurídica, social y económica que afecta a la población, y que aun vive, el país y la tasa de reincidencia criminal que habitualmente maneja el sistema penitenciario y carcelario en Guatemala, fácilmente hacían prever que eso menguaría momentánea. Han contribuido los nuevos tipos penales, en el aumento del límite mínimo de la pena privativa de la libertad y el uso excesivo de la detención preventiva, trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios.

La hipótesis comprobada. Es con relación al hacinamiento extremo en los centros carcelarios y la violación de los derechos de los reos, es una causa al deterioro de la infraestructura de los penales y de la violencia dentro y fuera de ella, la propagación de enfermedades, la disminución del alcance en el uso de servicios, que atenta contra la seguridad de las personas, teniéndose poco interés del Estado y la sociedad civil por la búsqueda de soluciones a la problemática; el objetivo general de la investigación es establecer que el sistema penitenciario es el último eslabón del sistema justicia penal, sin embargo, se tiene la percepción que son centros de castigo donde no importan las condiciones, y entre menos molesten, será mejor. El fin del sistema penitenciario es de preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad en virtud que no ha puesto intereses en la crisis de las cárceles, sin políticas orientada a un trato

humano que procure no incrementar la vulnerabilidad, ya que no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, por lo que es necesaria una reforma al sistema penitenciario que permita darle la solución a este problema.

Es necesario de esfuerzos multilaterales, del Estado y la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario y poner fin a la ineficacia del sistema penitenciario y judicial.

La insostenibilidad del sistema responde a problemas en el diseño de la política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades de resocialización.

La presente investigación es desarrollada en cinco capítulos los cuales se estructuran de la manera siguiente: El capítulo uno contiene; el sistema penitenciario guatemalteco, la pena de prisión, el espacio físico del sistema penitenciario, su infraestructura y las condiciones de los privados de libertad del hacinamiento existente en los centros penitenciarios; el capítulo dos sustenta el nivel educativo, laboral, la instrucción y los servicios que prestan los privados de libertad en el sistema penitenciario guatemalteco; el capítulo tres contiene; la realidad del sistema penitenciario en Guatemala, la convivencia dentro de los centros carcelarios, así como los motines y el derecho del interno; el capítulo cuatro relaciona la corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco la problemática en el sistema carcelario, el derecho de defensa y de petición y los problemas jurídicos de los centros penitenciarios; y el capítulo cinco hace una breve relación de la problemática del sistema penitenciario en el hacinamiento en los centros carcelarios, el incumplimiento del régimen de tratamiento y la clasificación reclusorio.

La ejecución de la investigación, se empleó el método científico toda vez que la presente tiene un enfoque cualitativo, además del método inductivo partiendo de las opiniones de los expertos en derecho penal para llegar a una conclusión; las técnicas de investigación utilizadas fueron las fichas bibliográficas.



CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario guatemalteco

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco, contempla en el Artículo dos del Decreto número 33-2006 un concepto de sistema penitenciario, "Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Además el Artículo 19 de la Constitución Política de la República guatemalteca, en el párrafo primero, orienta a delimitar la función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados.

Además señala el Artículo tres los fines del Sistema Penitenciario de: Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad.



a) Definiciones

El sistema penitenciario, “Es el conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.”¹

Así mismo para los autores guatemaltecos indican que: “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en Guatemala no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.”²

Por otra parte y en el mismo se establece que, el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”³

¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 852

² De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 35.

³ Neuman, Elías. **Las penas de un penalista**. Pág. 114.



Así mismo agrega que "en ese sistema y organización creada por el Estado tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, éste autor sitúa al sistema en calidad de género y al régimen como la especie."⁴

Durante décadas, "el sistema penitenciario guatemalteco, funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de los centros penales de la república."⁵

El ordenamiento jurídico guatemalteco, contempla una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período temporal a la libertad de la persona, a derivación de ser sospechosa de un ilícito, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala en el Artículo diez, que regula el centro de detención legal.

Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables.

⁴ *Ibid.*

⁵ Navarro Batres, Tomás Baudilio *Cuatro temas de derecho penitenciario*. Pág. 85



1.1. La pena de prisión

La pena de prisión, a partir de sus antecedentes a través de la historia, las civilizaciones han reaccionado frente al crimen de muy singulares formas.

Partiendo de ese pensamiento, "En el siglo XIX, se concebía a la pena como un castigo, se definía a la penología como la rama de la ciencia criminal que se ocupaba del castigo del delincuente. Las penas variaban de una cultura a otra; por ejemplo para los chinos el destierro temporal y perpetuo, la muerte y la tortura. Los indios pena de muerte, tormentos, destierro y mutilación, es tal que el Código de Hammurabí, prescribió entre otras, las penas de muerte por medio del fuego y del agua."⁶

Para otros pueblos como en Israel, era utilizado "el azote público, lapidación, etc. Los espartanos pusieron en práctica penas que revestían tal crueldad, que muchos decidían suicidarse antes que vivirlas, por ejemplo la infamia, paseo sin ropas, heridas, tatuajes con fuego, torturas, coronamiento. Ésta última provocaba el suicidio, pues los condenados a tal pena; preferían optar por él, antes que padecer tan grande infamia. Los romanos incluían entre sus penas, la de muerte; la cual se suavizó con el trabajo en las minas, el destierro y los azotes. Sin embargo eran tan fuertes los tormentos a los que eran sometidos por medio de los golpes, que la mayoría moría al recibirlos. La Ley de las Doce Tablas, institucionalizó los crímenes y la punición, imponiendo penalidades

⁶ Tieghi, Oswaldo N. *Tratado de criminología*. Pág. 573



atroces, como por ejemplo el lanzamiento al agua con la cabeza envuelta y metida dentro de un cuero.”⁷

En época de la “Edad Media se practicó, la mutilación de manos, dedos, pies, orejas, lengua y ojos; lo mismo que la castración, la marca y los azotes. En ese sentido; puede verse, que la prisión, no se halla ligada con los orígenes de las penas. La cárcel como castigo de encierro y aislamiento; no tuvo una instalación, como institución punitiva en tiempos anteriores al siglo XVII. Lo que existe son vestigios de la aplicación de la prisión en las edades Antigua, Media y Moderna. Tal es el caso de los romanos que practicaban la prisión para esclavos (ergastulum) la cual era cumplida en un lugar de la casa del amo destinada para tal fin. En la época del alto imperio, llegó a tener similitud con lo que en la actualidad se conoce como prisión, incluso, allí encuentra su origen etimológico; pues, se denominaba carcer.”⁸

Era de pensar que la prisión en su origen, tenía el fin de custodiar al acusado, hasta la condena. Como lo establece la regla de Ulpiano, con las siguientes palabras: "la cárcel debe ser tenida para custodiar a los hombres, no para castigarlos.”⁹

Por su lado la iglesia introduce en la escena histórica, la pena de prisión, pero obviamente destinada para los delitos eclesiásticos, tales como la herejía; siendo ésta un lugar de penitencia, reflexión y arrepentimiento.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Oswaldo N. *Tratado de criminología*. Pág. 573



“En el siglo XVI, surgen las casas de trabajo; como una alternativa que resolviera las necesidades de mano de obra barata y además por la influencia religiosa protestante, unas de la más importante de cuales se encontraba en Ámsterdam, donde se crearon las casas de corrección, para sujetos antisociales como los vagabundos o prostitutas. En ellas se buscaba la corrección a través del trabajo, pero el régimen era cruel, acompañado de azotes, celdas de agua, cadenas, collares de cepo, llamados: Centros de domadura y amansamiento.”¹⁰

“Se exponen como causas de la transformación de la prisión custodia, en prisión como pena; las siguientes:”¹¹

- a) Razones de política criminal. Sucede que el área urbana se desarrolla, lo que lleva a que las personas emigren de las zonas rurales, creando con tal desplazamiento desorden y delincuencia; la cual había que corregir, a través del encierro.
- b) Razones penológicas. La pena de muerte había caído en desprestigio, ante la llegada de las corrientes humanitarias; por tanto se necesitaba el cambio.
- c) Razones socioeconómicas. Los penados eran una fuente de mano de obra barata. Por ello se ha asociado el origen de la pena de prisión, con el nacimiento del capitalismo.

¹⁰ Cuello Calón. **Derecho penal**. Pág. 85

¹¹ García Valdes, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 92



d) Razones de tipo religioso. La prisión eclesiástica como quedó establecido anteriormente fue utilizada con fines de penitencia, reflexión y arrepentimiento. Por tanto esa característica que definió a esta clase de prisión, como lo es la penitencia de la reclusión; fomentó el cambio señalado. Es tal la influencia religiosa en este sentido que se ha conservado la denominación penitenciaria.

Son diversas las causas que generan el cambio de rumbo en la filosofía penal y penitenciaria; pero, todas tienen un origen común, como los es, un deseo de reforma humanitaria.

La mutación sucedida a través de un largo recorrido histórico, ha sido estudiada por los doctrinarios. En ese sentido, la transformación de la prisión custodia a la prisión como pena, ha sido expuesta por distintos enfoques doctrinarios.

La pena de prisión es una pena privativa de libertad que consiste en que el condenado debe ingresar en una prisión durante un tiempo determinado por la sentencia condenatoria.

Cuando el ingreso en prisión tiene carácter indefinido, la pena de prisión recibe la denominación de prisión o cadena perpetua. Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina jurídica la sitúa en un campo aparte debido a su importancia.



En Guatemala a pesar de que hay diferenciación en los tipos de cárceles, dentro de las cárceles preventivas se encuentran todo tipo de privados de libertad, entre ellos los que ya tienen una condena y no han sido trasladados por motivo de que no se encuentra un lugar para que puedan cumplir la misma.

1.2. Espacio físico del sistema penitenciario

Establecida la pena de prisión, tres son los sistemas penitenciarios fundamentales que cobraron especial relevancia; ellos son:

- a) “El filadélfico o pensilvánico, el cual se caracteriza por el aislamiento celular diurno y nocturno acompañado de trabajo en la propia celda del condenado.
- b) El auburniano, con aislamiento celular nocturno y trabajo diurno, acompañado de la regla del absoluto silencio.
- c) El reformatorio, el cual se especializa en delincuentes jóvenes.”¹²

El crecimiento y desarrollo de la idea de concebir a la prisión como pena, ha llevado paralelamente el progreso de su antítesis, la cual se ha manifestado fáctica, científica y filosóficamente. La crítica de hecho, ha sido especialmente dirigida a la dureza del encierro, la disciplina extrema, la dureza del trabajo penitenciario, la exclusión que se hace del recluso, en relación con el respeto a los derechos humanos.

¹² *Ibíd.*



La sociología, "ha analizado por su parte la subcultura carcelaria, con su severo código intramuros, el cual se caracteriza por no dañar al compañero, por no cooperar con el funcionario penitenciario; asimismo, se estudia el problema de la violencia en las cárceles, siendo sus causas una deficiente alimentación, la falta de higiene, antigüedad de los locales, los deficientes servicios médicos, entre otros; al punto que se proponen **alternativas de solución, como la prisión abierta.**"¹³

En ese orden de ideas y de hechos, han sido suficientes para deteriorar la imagen del internamiento carcelario; lo que ha llevado a buscar nuevos métodos de reacción social, **que se encuentren lejos de los centros penitenciarios y que se utilicen con carácter excepcional, para aquellos delincuentes de alta peligrosidad y es así como se proponen los centros de detención legal.**

La resocialización para que dé resultados positivos, debe ir acompañada de la progresiva humanización y liberación de la ejecución penitenciaria, considerando que **medidas como permisos de salida, el trabajo en el exterior de los regímenes abiertos,** tienen mayor eficacia para que se dé la prevención especial. Medidas como las citadas anteriormente afirman los vínculos familiares, laborales y sociales; generándose así, **una cultura de responsabilidad; ello aleja a los internos de la delincuencia.**

La pena de prisión, sigue siendo el principal medio de control social, si actualmente las cárceles no tienen el espacio suficiente para tantas personas que se encuentran

¹³ **ibíd.**



actualmente vinculadas en grupos criminales y de asociaciones ilícitas, consignándolas a una prisión preventiva previa a una condena.

Ante tal realidad, es necesario buscar alternativas de solución, coadyuvando a mermar la problemática delincencial; contando con una investigación científica, fortificando un modelo eficiente de sistema carcelario; evitando la institucionalización de la represión estatal, y la violación a los derechos humanos, cuyas consecuencias son de tal magnitud negativas tanto internamente como internacionalmente.

Es obvio y no es un secreto que el sistema penitenciario enfrenta muchos desafíos actualmente, considerar que los retos prioritarios a simple vista, entre ellos tener una carrera penitenciaria para contar con personal debidamente calificado; tener un control interno que actualmente es insuficiente e ineficiente; poseer infraestructuras carcelarias que cumplan con los requisitos sanitarios y de sobre población; y la rehabilitación de los privados de libertad con programas de auto estima, trabajo y estudio.

Por otra parte implementar un sistema penitenciario, de puestos jerárquicos con ascensos definidos en la carrera penitenciaria, es imperativo que la institución cuente con un ente académico que pueda brindar la formación y educación necesaria al personal del sistema penitenciario. "La Escuela de Estudios Penitenciarios, tiene el desafío de operar sin espacio físico adecuado, sin que se respeten sus recursos financieros previamente establecidos y sin independencia de la dirección general. Es



necesario mejorar estas condiciones para que la escuela pueda asumir su rol de ente académico y se puede implementar un modelo de la carrera penitenciaria.”¹⁴

Lograr un control en los centros carcelarios hace falta reforzar las unidades de control interno, especialmente la inspectoría. “La misma debe contar con suficiente personal debidamente calificado, un reglamento y manual adecuado y suficiente seguridad al realizar sus inspecciones. Para garantizar la independencia de la inspectoría se sugiere, entre otros, cambios en el proceso de nombramiento del inspector. La reglamentación de los procedimientos operativos y la aplicación sistemática del régimen disciplinario para los privados de libertad serán claves para alcanzar mayor orden y control en los centros carcelarios.”¹⁵

La rehabilitación social de los privados de libertad, es necesaria la atención por parte de profesionales que sea integral y suficiente. El desafío de proponer condiciones adecuadas para poder brindar esta ayuda y de programas laborales, así como de una reorganización de dichos programas que permitan mayor sistematización y control de las actividades, así como evaluar e implementar modelos novedosos y creativos.

1.3. Infraestructura de los penales

En centros de detención guatemaltecos, los espacios carcelarios siempre son escasos. Por lo tanto, prisiones nuevas se llenan a la brevedad y de pronto vuelve el problema de

¹⁴ Minugua. **Situación penitenciaria en Guatemala**. Pág. 3.

¹⁵ **Ibíd.**



la escasez de espacios. La construcción de nuevas cárceles no es la solución al problema del hacinamiento, aseguran expertos penitenciarios la problemática es la incidencia y de nuevas personas que delinquen.

La situación actual de Guatemala, con veintiún centros penales y un total de seis mil quinientos espacios para albergar a casi dieciocho mil personas privadas de libertad, existe una tasa de ocupación del 276%. Eso significa que por cada persona recluida, hay otras dos compartiendo ese espacio. Esa gran sobrepoblación carcelaria sitúa mundialmente en el décimo lugar de los sistemas penitenciarios más hacinados. (Anexo 1).

El problema del hacinamiento en las prisiones guatemaltecas, se debe al aumento de reclusos y la falta de inversión en nueva infraestructura, la combinación de ambos factores agrava drásticamente la situación en los centros carcelarios.

Las consecuencias negativas de no haber invertido en infraestructura durante un tiempo prolongado. El hacinamiento, la ausencia de seguridad interna, el desorden y los delitos que cometen los privados de libertad afectan a toda la sociedad.

Sí bien la construcción de nuevas cárceles no logrará eliminar el problema del hacinamiento, en Guatemala la problemática de infraestructura va más allá que la sobrepoblación. Las instalaciones existentes están gastadas, la mitad tiene más de treinta años de funcionamiento, y ya no reúnen los requisitos para la población reclusa de hoy.



Especular que con una nueva infraestructura se compone la problemática en el Sistema Penitenciario, y se eliminará la sobrepoblación es pensar incoherencias. Es sumamente importante que la inversión en infraestructura carcelaria, vaya acompañada de medidas alternas para reducir el hacinamiento, como por ejemplo una depuración de la población reclusa y medidas para agilizar los procesos judiciales. Además, se debe contar con un plan de infraestructura a mediano y largo plazo, que permite una inversión periódica, planificada y una proyección a futuro de los compromisos financieros que esta conlleva.

1.4. Las condiciones de los privados de libertad

Condiciones de vida del recluso: las condiciones de vida actuales existentes en los centros penitenciarios en Guatemala se pueden enumerar en:

- a) Condiciones inadecuadas de vida: las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento en los centros penitenciarios, bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse bajo el debido respeto de la dignidad de él mismo, y de ello deriva que la única limitante que deberá tener es su derecho de libre locomoción y las consecuencias que trae consigo el encontrarse una persona privada de la libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 indica que: El sistema penitenciario: debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción a cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en lo que refiere el Artículo diecinueve, Pese a lo establecido, en el sistema penitenciario, actual se encuentran condiciones totalmente pésimas en relación a la higiene, alimentación, salud, seguridad entre reos y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática.



En cuanto a los servicios de salud utilizados en los centros de condena, aunque poseen espacios físicos para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, médico y mobiliario necesario.

Entre las enfermedades más comunes y que se atienden con mayor frecuencia en dichos centros penitenciarios cabe hacer mención de:

- Enfermedades de la piel;
- Enfermedades respiratorias;
- Enfermedades de transmisión sexual;
- Enfermedades diarreicas;
- Traumatismos;
- Caries odontológicas;
- Infecciones del tracto urinario;
- Amebiasis;
- Artritis.

Todas las enfermedades anteriormente anotadas, surgen en los centros penitenciarios guatemaltecos debido a las pésimas condiciones de vida existentes en dichos centros.

En espacios físicos tan deterioradas como las cárceles, es de suma importancia la organización vinculante con la administración general, relacionada con el servicio sanitario de la sociedad guatemalteca, motivo por el cual se le debe facilitar al privado de libertad el acceso gratuito y libre de todos aquellos servicios de salud, cuando el recluso quiera hacer uso de los mismos.



De las enfermedades físicas anteriormente anotadas, también en dichos centros penitenciarios en Guatemala se cuenta con consecuencias psicológicas negativas existentes en los reclusos, las cuales son generadas por causa del encierro.

En lo referente a las condiciones de habitación de los reclusos, existe falta de camas y de recintos destinados para los mismos reclusos, lo cual es normal en los distintos centros del país, y dicha situación empeora cuando se aumenta el límite máximo de capacidad de los privados de libertad, lo cual provoca que los reclusos tengan que compartir entre ellos mismos espacios bastante inseguros y reducidos.

En cuanto a la higiene que debiera existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios cabe hacer mención de que los mismos no tienen agua potable, además de no contar con los servicios básicos bajo estrictas normas de salubridad, derivado a la falta de agua, debido a las carencias anteriormente anotadas, cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad es generado en lo relativo al aseo personal de los reclusos en los centros penitenciarios.

1.5. Hacinamiento existente en los centros penitenciarios

Entre los problemas, que afectan mayoritariamente nuestro sistema penitenciario guatemalteco se encuentra el hacinamiento existente, el cual ocurre claramente partiendo tanto de factores externos como internos, los cuales se indican a continuación.



a) **Factores externos:** Los diversos factores externos generadores de hacinamiento en el sistema penitenciario guatemalteco:

La posición que toman diversos operadores de justicia de la administración del sistema penal al tratar al procesado, es el reflejo claro de una presunción de culpa y no de inocencia, en el transcurso del proceso penal.

Dichas actitudes, congestionan los centros destinados para la detención provisional de aquellos sujetos a proceso penal, perdiendo con ello la posibilidad de utilización de mecanismos de orden procesal para la obtención de una prisión provisional que elimine el encierro en una cárcel, mientras dure el proceso penal.

Lo mismo sucede durante la utilización de medidas alternativas a la pena, las cuales simplifican el procedimiento.

Dichas situaciones, en lugar de reducir el número de personas en las cárceles guatemaltecas, que es lo ideal en un Estado que utilice el castigo de cárcel, como el último recurso ante un conflicto en la sociedad; son generadoras de hacinamiento en los centros penitenciarios, generando consecuencias graves de deterioro tanto físico como mental a los privados de libertad.

Es de suma importancia la instrucción adecuada y correcta dirigida a las autoridades policiales para evitar las detenciones innecesarias e irregulares. La utilización de medidas inadecuadas y la improvisación por parte de las autoridades guatemaltecas



para combatir la violencia y delincuencia actual existente, agregándole la falta de preparación profesional al personal de la policía, genera como consecuencia que los mismos lleven a cabo detenciones innecesarias e incorrectas, de aquellas personas que se identifiquen con un determinado estereotipo, generando con ello la violación de los principios fundamentales para la privación de la libertad con que cuentan las personas, ocasionando que dichos centros penitenciarios cada día cuenten con un mayor hacinamiento de los mismos, independientemente de lo congestionado que se encuentra en la actualidad el sistema relativo a la administración de justicia de orden penal, que ha generado un gran retardo en los procesos penales y una prolongación en lo que respecta al tiempo de prisión preventiva que debiera existir.

Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario

El mecanismo ofrecido por la ley para sustituir la utilización indiscriminada de la detención preventiva en Guatemala es el arresto domiciliario.

El arresto domiciliario no es utilizado en nuestro país al igual que las medidas alternativas o sustitutivas. Las causas de la no utilización del mismo son varias, siendo las mismas la que a continuación se indican:

- Existencia de una cultura autoritaria en la opinión pública del país.

- Existencia de una cultura funcional autoritaria de los operadores de justicia guatemalteca.



- Existencia de una organización totalmente burocrática de las instituciones que se encuentran en vinculación directa con la administración de justicia guatemalteca.

Por las causas anteriormente anotadas, actualmente en nuestra red carcelaria vivimos una situación de cárceles sumamente llenas en relación a la capacidad real que poseen.

b) Factores internos: Los diversos factores internos generadores del hacinamiento en el sistema penitenciario guatemalteco:

La sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos y que los reclusos permanezcan en condiciones humanas mínimas necesarias y bajo el debido respeto de sus garantías fundamentales dentro de la cárcel, es necesario que se respeten los Derechos Humanos de los mismos. Para ello, además de una adecuada infraestructura del sistema carcelario, es sumamente indispensable contar con el área correspondiente en base a las necesidades de los privados de libertad que ocupan las mismas.

En Guatemala, en contraposición con lo anotado anteriormente, contamos con un sistema penitenciario que sobrepasa totalmente la capacidad con la que se cuenta.

Dicho fenómeno, es el resultado de la ausencia de políticas dentro del área penitenciaria guatemalteca que ayuden y faciliten las adecuadas condiciones dentro de los centros penitenciarios y hagan funcionar correctamente programas para reeducar y



resocializar al recluso, erradicando los efectos nocivos que causa el encontrarse encerrado y tomando como base el área necesaria que debe existir en dichos centros.

El descuido que presentan los centros penitenciarios, puede notarse claramente comenzando con la falta de ventilación, además existen espacios sumamente reducidos, los servicios sanitarios se encuentran en pésimas condiciones. Ello, ocurre en centros que se construyeron para que funcionaran como cárceles, situación que se agrava en aquellos que no fueron construidos para tales efectos.

Los centros penitenciarios con mejores condiciones para el alojamiento de los privados de libertad para el cumplimiento de su condena, son los que a continuación se indican:

- La Granja Cantel;
- La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón;
- Centro de Orientación Femenino (COF);
- La Granja Canadá.

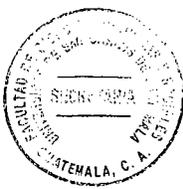
A los anteriormente mencionados, debe sumárseles cuatro más, que se encuentran destinados exclusivamente para procesados, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Pavoncito;
- Centro de Presión Preventiva de la zona 18;
- Fraijanes I;
- Fraijanes II;



Con base, a la información recabada, se puede determinar que en estos dos últimos, la población privada de libertad que se encuentra recluida en los mismos es sumamente alta y rebasa los límites máximos de capacidad que debieran tener.

Generalmente, los centros carcelarios en Guatemala, han sido improvisados, se cuenta con el centro de cumplimiento de condena, ubicado en Puerto Barrios, el cual era un cuartel militar; el de Antigua Guatemala, era un convento de orden religiosa; el de Cuilapa, era una casa de habitación; y de todos los anteriormente mencionados, únicamente el de Puerto Barrios es el único que no supera el límite real de capacidad de reclusos que deben tener.





CAPÍTULO II

2. Nivel educativo y laboral en el sistema penitenciario guatemalteco

En lo que respecta al sistema educativo de los centros penitenciarios, el problema más serio a superar es el de la no asistencia de los docentes a impartir clases.

También, la ausencia de una debida supervisión garantizadora de la presencia de los maestros en sus aulas, la inexistencia de programas organizados de estudio, la ausencia de incentivos y de una concientización por parte de las autoridades guatemaltecas para que los internos asistan regularmente a la escuela

2.1. El sistema de instrucción en el sistema penitenciario de Guatemala

Los diversos aspectos relacionados con la educación en el sistema penitenciario guatemalteco varían de un centro a otro, dependiendo del tipo de dichos centros, distinguiéndose los de cumplimiento de la condena de aquellos que son preventivos.

Diversos servicios de educación brindados en los centros penitenciarios a favor del interno, a continuación, se explican los distintos servicios educativos o de instrucción a favor del recluso dentro de los centros penitenciarios de Guatemala:

La instrucción penitenciaria: Es una escuela de instrucción que funciona en todo centro de condena. Generalmente, los maestros tienen su nombramiento por parte del



Ministerio de Educación, en algunos casos por el Ministerio de Gobernación y comúnmente existen dos distintas plazas, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Director;
- Maestro de grado.

En los centros penitenciarios, la instrucción primaria es impartida por completo, dividiéndola en distintas etapas; algunos de los centros se encargan de impartir dos grados de escolaridad por año y algunos otros como el Centro de Orientación Femenina, los seis distintos grados de educación primaria, son brindados en cuatro etapas, tomando en consideración que es educación para adultos la que se lleva a cabo.

En relación al horario de clases en que se imparte la educación primaria en beneficio de los reclusos y reclusas, el promedio de horas aproximado diariamente es de cuatro horas.

En la Granja de Rehabilitación Cantel la educación anteriormente anotada, es distinta a la educación primaria extramuros, en donde el tiempo en promedio de estudio es de tres horas al día en horario nocturno para los adultos, y cinco horas al día para los niños.

La instrucción secundaria y bachillerato: La educación secundaria únicamente es brindada en las granjas modelo de Rehabilitación Cantel y Pavón, en la Granja modelo



de Rehabilitación Pavón se pueden encontrar dependencias del Instituto Juan José Arévalo, en donde los tres primeros grados de educación secundaria son impartidos además del Bachillerato en Ciencias y Letras.

En la Granja de Rehabilitación penal Pavón, los docentes que laboran en la misma los paga el Instituto del cual dependan, y además se encuentran bajo la supervisión directa del Ministerio de Gobernación.

En la Granja Penal Canadá, por falta de recursos y de transporte para los docentes dejó de funcionar el bachillerato que se impartía en la misma.

La Granja Penal Cantel cuenta con el: Instituto Oficial de Bachillerato por Madurez Cantel, el cual depende del Ministerio de Gobernación y funciona bajo la dirección de cuatro maestros, que se encuentran a cargo de la misma. En dicha granja, las clases son llevadas a cabo sistemáticamente durante las mañanas.

Generalmente, los maestros encargados de impartir las clases anteriormente mencionadas, no lo cumplen y no asisten regularmente a impartir sus cursos y por ello son los mismos reclusos quienes se encargan de sacar adelante las tareas de educación de los centros penitenciarios.

Los maestros y el grupo de internos que apoyan colaborando ad honorem, para impartir clases, se organizan en claustros de maestros, para la planificación y debida ejecución de programas básicos de estudio, con aquellos docentes que han sido nombrados por



parte del Ministerio de Educación o del Ministerio de Gobernación, quienes tienen a su cargo oficialmente dicho proceso educativo. Pero en centros penitenciarios, las sesiones de claustros de maestros son irregulares, siendo de suma importancia y necesidad que se practiquen con una mayor frecuencia.

Métodos de enseñanza: La palabra método es derivada de dos distintas voces griegas que significan: Meta = con y Odos = vía, que quiere decir un camino indicado a seguir.

“Método es aquel procedimiento para alcanzar un objetivo, es decir un proceso que permite ordenar una actividad determinada”.¹⁶

La infraestructura en el sistema de educación: en los centros penitenciarios se encuentran ubicados en áreas circulares destinadas a la educación de los privados de libertad.

Dentro de la Granja de Rehabilitación Penal Canadá, existe una sala grande, con aproximadamente veinte escritorios que se encuentran en malas condiciones y un pizarrón únicamente; la cual la dividen dependiendo de las necesidades que se tengan y el número de internos que se encuentren.

En la Granja de Rehabilitación Penal Cantel, la instrucción es impartida en salones con bastante espacio, iluminación y ventilación, además también cuentan con material

¹⁶ Vásquez Ramos, Reynerio. **Métodos de investigación social**. Pág. 25.



didáctico realizado por alumnos y por aportes solicitados por las autoridades del centro, así como también poseen pizarrones de fórmica suficientes.

La Granja Pavón cuenta con pizarrones y escritorios, las instalaciones son ocupadas por la escuela primaria y por el Instituto; además el material didáctico generalmente es realizado por los mismos reclusos debido a la difícil posibilidad de que reciban donaciones a su favor por parte de personas particulares o de entidades.

En el centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, existe una gran carencia de escritorios, pizarrones, sillas, lápices, material didáctico, cuadernos y bolígrafos necesarios para una adecuada instrucción, además de que la misma es impartida en un salón único con serios problemas en su infraestructura. No existe una adecuada iluminación, ni ventilación, ni tampoco programas educativos y culturales.

Población educativa en los centros penitenciarios: La población educativa existente en los centros penitenciarios es sumamente baja en comparación al total de internos en los centros. La mayoría de los mismos que se encuentran bajo el proceso de instrucción, se encuentran asistiendo a cursos para alfabetizarse, los siguen; quienes se encuentran cursando el bachillerato y en relación a lo relativo a la educación universitaria ocurre excepcionalmente.

Hemerotecas y bibliotecas a favor de los internos: Generalmente, las bibliotecas y las hemerotecas se encuentran a cargo y bajo la organización y coordinación del algún



interno, ya sea por designación del Director, por solicitud del recluso a la administración o por proposición de los mismos internos.

En lo relativo a la disponibilidad de libros y de material con que cuentan las bibliotecas y las hemerotecas a favor de los internos los ejemplares existentes se encuentran completamente descontinuados.

No se reciben casi nunca donaciones de libros, a excepción de la Granja de Rehabilitación Penal Cantel en donde sus autoridades han solicitado donaciones, y los libros se encuentran en buen estado para los internos que asisten a la biblioteca a hacer uso de los mismos.

En departamento de Puerto Barrios, se encuentra la biblioteca Dr. Edmundo Vásquez Martínez, la cual tiene aproximadamente novecientos sesenta y cuatro ejemplares, de los cuales la mayoría son en inglés o caducos, motivos por los cuales no son consultados por los internos. En el Centro de Orientación Femenina, existe actualmente una biblioteca relativamente pequeña, y tiene problemas generales de encontrarse desactualizada.

A continuación se dan a conocer las distintas materias en las cuales deberá instruirse al interno en los centros penitenciarios:

- Matemáticas;
- Historia;
- Literatura;



- Religión.

Actividades educativas no sistemáticas de los centros penitenciarios: Muy diversas son las actividades asistemáticas llevadas a cabo dentro de los centros penitenciarios de Guatemala, pero dentro de las mismas, los pintados tienen una relevancia muy particular, dichos muros pintados se encuentran de dos distintas formas.

Muros con pinturas en los sectores y pasillos que generalmente han sido pintados por los reclusos con materiales sumamente limitados, dando a conocer ideas relativas a la injusticia, rebeldía y a la inconformidad. Dichos mensajes tienen la importancia, de que dan a conocer que la obra no fue realizada por simples caprichos, ya que tienen un mensaje subliminal, además son ideas que reproducen la realidad de los internos.

Pinturas realizadas en los comedores, escuelas y áreas determinadas, en donde los internos dan a conocer mediante los mismos aspectos morales, legales y religiosos.

2.2. Diversos servicios dentro de las cárceles

A continuación, se dan a conocer las diversas actividades laborales realizadas por los reclusos en los centros penitenciarios guatemaltecos, para la obtención de ingresos económicos:

Tiendas: En todos los centros penitenciarios guatemaltecos existen tiendas de abarrotes, las cuales en la mayor parte de los casos son atendidas por las mismas



personas privadas de libertad y de manera muy excepcional son atendidas por personas no privadas de su libertad.

En las Granjas de Rehabilitación Canadá y Pavón existen un gran número de tiendas de aguas y abarrotes. Generalmente, los precios de dichas tiendas de abarrotes son sumamente elevados al precio normal de cualquier otra tienda que se encuentre fuera del centro penitenciario.

Para obtener los derechos de los locales de las tiendas de abarrotes, los internos se los compran entre ellos mismos, generalmente por motivo de traslado de los mismos, ya sea por enfermedad o por cumplimiento de condena. En la mayoría de los casos dicho derecho tiene un costo de hasta un mil quinientos quetzales.

2.3. Situación actual educativa

Existe un programa educativo sistemático, debido al movimiento constante actual existente de los reclusos en los centros preventivos del país. En variadas ocasiones, los mismos reos se encargan de agruparse en comités de cultura o en coordinadoras, que generalmente son ellos mismos quienes se encargan de la realización y organización de las distintas actividades cuyo objetivo es la debida instrucción de la población en los centros penitenciarios guatemaltecos.

La producción agrícola: Por producción se entiende: “Función económica consistente en crear utilidad o en aumentar la que ya tiene la materia, operando sobre las fuerzas naturales, cambiando su composición, su forma o situación”.¹⁷

La producción de artesanías: Generalmente, en los centros penitenciarios de Guatemala, los internos realizan una serie de artesanías que posteriormente venden al exterior o entre ellos mismos.

Entre las artesanías realizadas por los internos, cabe hacer mención de las que a continuación se indican:

- Muñecos de peluche;
- Hamacas de pita;
- Mantales;
- Cubiertas de lapiceros;
- Bolsas de mercado;
- Telas bordadas;
- Cerámica.

La actividad artesanal es la realizada con mayor frecuencia en los centros penitenciarios por parte de los internos, el beneficio económico de dichos internos no son favorables. Ello, debido al escaso valor para el comercio que tienen dichos productos, motivo por el cual deben de hacer variadas artesanías para la satisfacción de sus necesidades, lo cual es sumamente difícil, debido a que generalmente sus

¹⁷Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española. Pág. 2876.



productos son vendidos entre ellos mismos, o a sus familiares y son pocos los internos que logran venderlos al exterior.

La administración de los centros penitenciarios ayuda a los internos a que puedan comercializar los diversos productos que fabrican. En la mayoría de los casos dicha comercialización era llevada a cabo en las puertas de los centros penitenciarios permanentemente, lo cual beneficiaba a los internos al poder vender sus productos fácilmente; situación que cambió y no es llevada a la práctica en nuestros días al haber cambiado las autoridades de los centros penitenciarios.

Los internos, también sufren con la falta de suficiente materia prima, debido a que la misma no es proporcionada por la administración, sino que es adquirida por ellos mismos con la ayuda de familiares y amigos, siendo dicha práctica un grave obstáculo para aquellos internos que no cuentan con visitas.

La producción industrial: Actualmente, existen varias maquilas en los centros penitenciarios de Guatemala. En el Centro de Orientación Femenina; existe una maquila de corte y confección, en la cual una empresa privada llamada Defanco se encarga de la contratación directa de la mano de obra de algunas reclusas que eligen, ocupando las mismas los puestos de gerente, subgerente, etc.

En la Granja de Rehabilitación modelo Pavón se confecciona ropa para niños. Otra de las actividades que se llevan a cabo es la confección de forros de pelotas de fútbol.



CAPÍTULO III

3. La realidad del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, social y estatalmente sin embargo se tiene la percepción que son centros de castigo donde no importan las condiciones, y entre menos molestias provoquen los reclusos, será mejor. Además, la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel: no resocializa y reproduce las conductas criminales. Pero junto al fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de una filosofía de políticas públicas orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles."¹⁸

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta "con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos."¹⁹

Históricamente, las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las

¹⁸ Ilanud-iidh. *La filosofía del sistema penitenciario, en el mundo contemporáneo*. Pág. 58.

¹⁹ Minugua. *Situación penitenciaria en Guatemala, Informe de verificación, Guatemala, 2000*. Pág. 3.



cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo, en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social.

Pero existen otros problemas estructurales como la falta de una ley, la poca asignación presupuestaria, la falta de una verdadera carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

Al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, como el moralista, el terapéutico, el resocializador, y el trato humano de la vulnerabilidad.

3.1. La convivencia dentro de los centros carcelarios en el sistema penitenciario guatemalteco.

Actualmente existe el régimen disciplinario y es el conjunto de las normas que establecen las faltas y sanciones respectivas para los privados de libertad para garantizar la seguridad y convivencia ordenada en los centros carcelarios. La potestad disciplinaria es facultad del director de centro, o en su ausencia del director general del sistema penitenciario.

El régimen disciplinario para los privados de libertad está regulado en la ley actual dentro de los Artículos 75 al 95. Esta base legal permite por primera vez aplicar el



régimen disciplinario unánimemente a todos los privados de libertad. Esto no era el caso hasta la fecha, ya que estas disposiciones se normaron en los reglamentos de centro, los cuales son distintos en cada centro carcelario.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones con esta normativa legal, a la fecha no se ha logrado la aplicación sistemática del régimen disciplinario por distintas razones: desconocimiento de cómo aplicarlo, miedo de ponerlo en práctica o la corrupción, entre otras.

A parte de las razones mencionadas, hay un problema con las disposiciones legales. Si bien se establecen las faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas con sus respectivas sanciones en los Artículos 79 al 84, el catálogo de las faltas no viene completo y se complementa en el Artículo treinta y tres, que establece los objetos prohibidos, armas, bebidas alcohólicas, aparatos de radio y teléfonos celulares adentro de los centros penales.

El Artículo en mención, no establece ninguna sanción en caso de incumplimiento. Se puede considerar una falta grave según el Artículo 80 literal e, incumplimiento con los reglamentos o disposiciones internas del centro. En la práctica, los directores de centro penalizan las infracciones del Artículo 33 de acuerdo al reglamento interno del centro carcelario, lo cual deja fuera la aplicación del régimen disciplinario regulado en la ley. En consecuencia, se sigue aplicando el sistema anterior y no se logran sanciones uniformes en todos los centros carcelarios. Por lo tanto es de suma importancia contar a la brevedad posible con el reglamento general de la ley, el cual deberá detallar los



casos de falta. También se debe contar con los nuevos reglamentos internos de los centros carcelarios, sistematizados y tipificados, para garantizar uniformidad en el trato de los privados de libertad y la debida aplicación del régimen disciplinario de acuerdo a la ley.

Poner en práctica el régimen disciplinario para los privados de libertad se considera esencial, ya que es una herramienta para mantener el orden en los centros carcelarios, pero también es parte de la rehabilitación social que las personas aprendan a respetar las reglas y normas. Por lo tanto es importante que el privado de libertad esté plenamente informado de las reglas y las consecuencias en el caso de incumplimiento. La clave del éxito será la aplicación estricta, uniforme y sistematizado, ya que para todos los privados de libertad deben existir las mismas reglas.

Respecto al análisis legal se puede constatar lo siguiente: Se puede establecer que el Artículo 74 literal b), se establece que no pueden gozar del beneficio de la redención de pena quienes no observan buena conducta. Sin embargo, en los Artículos 84, literal d) y 84 literal c) se establecen como sanciones por mala conducta, únicamente el beneficio de la reducción de pena en un determinado porcentaje.

Por aparte las sanciones sin carácter punitivo: Como sanción para faltas graves se establece en el Artículo 83, literal b) la restricción de llamadas telefónicas durante el plazo de un mes. Hay que tomar en cuenta que los sectores cuentan con teléfonos públicos y no hay control de llamadas ahí. La literal c) del mismo Artículo establece la restricción de la visita íntima durante un mes.

La valoración inadecuada de faltas: que estable la ley, en el Artículo 80 literal c), las acciones relacionadas con la posesión de armas u otros objetos prohibidos que atentan contra la vida, son calificadas como faltas graves y no gravísima. En el literal d del mismo Artículo se establece que causar daños para inutilizar el centro se califica también como falta grave y no gravísima, sin embargo la agresión física a las autoridades sí se califica como falta gravísima. Será necesario revisar la calificación de las faltas graves y gravísimas.

3.2. Los motines

Del vocablo francés *mutin* (“rebelde”), es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden establecido. A diferencia de conceptos como rebelión o revuelta, el motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel o un cuartel militar, tumulto o rebelión de poca envergadura y escasa duración.”²⁰

“Movimiento tumultuoso de la multitud, por lo común de carácter popular y contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad o de corta duración.”²¹

Una de las acepciones del término, pues, se encuentra dentro del ámbito de una prisión. El motín, este caso, se produce cuando los presos comienzan a generar

20 Mabel Goldstein. *Diccionario jurídico consultor Magno*. Pág. 381
21 Guillermo Cabanellas. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 259



disturbios y se rebelan contra los guardias de cárceles, generalmente exigiendo mejoras en las condiciones de vida o en la situación procesal.

Históricamente, tendríamos que decir que existen diversos motines que se han convertido en episodios importantes de nuestro pasado, también puede ser la revuelta espontánea de las clases bajas ante algún tipo de opresión. Un motín puede desatarse por el asesinato de una persona en manos de la policía, lo que hace que parte de la población tome las calles en señal de protesta para exigir justicia, con una actitud más o menos violenta hacia las autoridades judiciales.

Los enfrentamientos entre reclusos estallaron en un momento en que se lleva a cabo una importante depuración de la Policía Nacional Civil y se impulsa un proceso serio de profesionalización de las fuerzas de seguridad. Asimismo, existen denuncias de que las armas de grueso calibre fueron introducidas en las cárceles por policías. ¿Serán estos eventos parte de una conspiración de la mafia interna incrustada en la PNC contra el proceso de depuración y fortalecimiento institucional?

Dada la fragilidad del sistema carcelario, por falta de un presupuesto suficiente y por la postergación indefinida de la necesaria reconversión del sistema carcelario en un verdadero sistema penitenciario, mediante el cual los reclusos sean efectivamente rehabilitados, cualquier grupo desestabilizador puede confabularse con las maras y el crimen organizado para crearle problemas a las autoridades a cargo de la seguridad del país.



La información del saldo trágico de los motines ya le dio la vuelta al mundo. Esto ha provocado que nuestro país vuelva a ser percibido como violento y poco propicio para la inversión y los negocios.

Por otro lado, estos eventos trágicos deberían ser suficientes para que el Congreso de la República de Guatemala, apruebe la ley penitenciaria y que el Ejecutivo asigne un mayor presupuesto al sistema penitenciario.

3.3. El derecho del interno

En Guatemala, la Convención Americana de los Derechos Humanos, es ley de la República y, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46, del texto constitucional, tiene preeminencia sobre el derecho interno.

La Constitución de la República de Guatemala, regula en el Artículo 10, que los centros de detención, arresto o prisión provisional deben ser distintos de aquellos donde han de cumplirse las penas.

Así mismo el Código Penal, en el Artículo 44 regula la prisión como pena principal y contempla la prisión provisional, el arresto mayor, el arresto menor y la prisión simple. Por su parte, el Código Procesal Penal, en los Artículo 249 y 270, establece la prisión preventiva.



El procurador de los derechos humanos de Guatemala, considera que el texto constitucional es acorde al tratamiento de las personas privadas de libertad, establecido en las normas internacionales; sin embargo, la legislación ordinaria no contempla en forma sistemática un procedimiento para el tratamiento de las personas privadas en su libertad y no existe una definición de sus derechos y obligaciones, como tampoco de las instituciones responsables.

Son razones principales para que estos preceptos aún no estén adecuados a las normas internacionales, están constituidas por:

- a) Una redefinición del sistema penitenciario y sus objetivos, establecido por la Constitución a partir de 1986.
- b) Una lenta revisión de la legislación penal del país. El Código Procesal Penal entró en vigencia en 1994 y genera problemas con su aplicación. El Código Penal, aun cuando ha sido reformado algunas veces, no lo ha sido en la parte que comprende las penas y su aplicación.
- c) El sistema penitenciario guatemalteco no ha merecido una atención específica del Ministerio del Interior, y el Congreso Nacional no ha procedido a estudiar y aprobar las distintas iniciativas y las nuevas normas de dicho sistema.



La institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala ha realizado investigaciones dentro del sistema penitenciario a raíz de denuncias formuladas por los reclusos, sus familiares y noticias de los medios de comunicación social.

Desde 1996, se esta realizando un estudio que contempla tres etapas, a saber:

- a) Una investigación en los centros de detención del departamento de Guatemala, en donde está recluida la mayor población.
- b) Una investigación en los centros de detención y cárceles públicas de los 22 departamentos del país.
- c) El estudio de la legislación y normas vigentes.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del Área de Derechos Individuales y las auxiliaturas departamentales, realiza investigaciones en todos los centros de detención del país, ya sea por denuncias de violaciones de los derechos de los reclusos o por razón del programa de investigación y análisis del sistema penitenciario.

Es importante detallar que las visitas in situ han contribuido a mejorar algunas de las condiciones de vida de los reclusos. El mecanismo de presencia de la Procuraduría rinde mayores frutos que el cruce de información entre la institución y las autoridades penitenciarias o del Ministerio del Interior.

Dentro de las denuncias e investigación realizadas, se comprobó que existen diferencias en el tratamiento de los reos, especialmente por motivos de fortuna o capacidad económica de los reclusos.



Al respecto, se hacen las observaciones siguientes:

- a) No existe una aplicación imparcial de las reglas.
- b) Se hacen diferencias de trato desde el momento de la detención, fundadas especialmente en motivos de raza e idioma, puesto que en muchos casos investigados en las áreas de predominante población indígena, se observó un tratamiento mucho más severo, y algunas veces discriminatorio, para con los indígenas, campesinos y analfabetos.
- c) En cuanto a las creencias religiosas de los reclusos, se da respeto hacia ellas; existen, eso sí, problemas en cuanto a moral y comportamiento no solo de los reclusos, sino también del personal y autoridades penitenciarias.

El registro a que obliga esta regla, no se cumple en todos los casos. Aun cuando existe, no es llevado con el formalismo que impone la norma.

- d) No existe lo que se considera un registro riguroso de los puntos establecidos en esta regla.
- e) La Procuraduría tiene documentados casos de reos olvidados; sin embargo, en los casi 10 años de su funcionamiento, no han sido muchos.
- f) A nivel nacional, no se cuenta con un registro computarizado que permita rápida información y respuesta en la materia. La información y el sistema en la Dirección General de Presidios es deficiente.

Es importante señalar que, según declaraciones del viceministro de Gobernación (ministerio a cuyo cargo se encuentra el sistema penitenciario), un 60% de los reclusos

está pendiente de ser sentenciado. Explica el funcionario que, de casi 7000 reos en todo el país, 2500 están sentenciados, en tanto que el resto se halla pendiente de sentencia.

“El viceministro declaró que existen reos que permanecen presos hasta por dos años, y su condena puede ser a veces de solo seis meses.”²²

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no cumplen con lo estipulado en las reglas; los cuartos o dormitorios están ocupados en su generalidad por más de dos reclusos. Las construcciones existentes están diseñadas para una ocupación de seis o más reos. Se observó incluso, en un centro en construcción en la población de Cuilapa, Santa Rosa, que los cuartos o dormitorios están diseñados para uso de más de catorce reos.

No se selecciona cuidadosamente a los reclusos, con el objeto de asignarlos a determinado dormitorio. Tampoco existe una vigilancia adecuada y regular para esta clase de situaciones.

Los locales, en la mayoría de los casos, son totalmente inadecuados y distan mucho de cumplir con reglas de higiene y de superficie mínima; la iluminación es deficiente, al igual que la ventilación; la calefacción no existe en ningún caso. En los centros de detención de mujeres, mejora ostensiblemente el orden y limpieza.

²² <http://m.s21.com.gt/> 9 de diciembre de 1996. Visto el 20/8/2014



No existe ventilación artificial, y la construcción de los centros, en la mayoría de casos, no cumple con este requerimiento.

La luz artificial es insuficiente: Las instalaciones sanitarias, además de ser insuficientes, en la gran mayoría de casos, no reúnen las mínimas condiciones de higiene y aseo.

No existe ropa o uniformes para los reclusos; las condiciones de higiene y servicios de lavado y mantenimiento de la ropa de los reclusos no son proporcionadas por el sistema penitenciario, sino que son proveídos por los propios reclusos y sus familias. Estas reglas no se cumplen.

La alimentación de los reclusos es deficiente, de mala calidad y mal servida, con escaso valor nutritivo.

Aun cuando en la mayoría de los centros los reclusos cuentan con tiempo para actividades al aire libre, no existe en sí un programa adecuado para estas, ni la organización e instalaciones indispensables.

Los reclusos sí disponen de tiempo libre para sus ejercicios físicos, pero no existen programas de educación física y recreativa.

Los servicios médicos son absolutamente deficientes. La contratación de profesionales de la medicina se hace con salarios o retribuciones tan bajas y con tan pocos recursos



técnicos y medicinales, que no puede aseverarse que existan las condiciones y cuidados que recomiendan las Naciones Unidas en las reglas analizadas.

Dentro del presupuesto no existen fondos para partidas como la adquisición de equipo médico-sanitario. Asimismo, los renglones asignados para compra de medicinas y productos farmacéuticos son considerablemente bajos, tanto más al distribuirlos entre las necesidades de la población reclusa enferma en los diferentes centros del país.

Los reclusos y sus familiares costean, en la casi totalidad de casos, los gastos que signifiquen tratamiento de enfermedades o compra de medicinas. En el caso de mujeres embarazadas, de las que acaban de dar a luz o las convalecientes, no existe un programa oficial de atención.

No se cuenta con personal médico especializado; en los casos que se presentan, se recurre a los hospitales civiles o a médicos pagados por los reclusos o sus familiares. El traslado de enfermos se realiza a hospitales civiles, ya que el sistema penitenciario no cuenta con hospitales propios. En todo caso, el traslado se hace a expensas del recluso o sus familiares, o bien, dependiendo totalmente del hospital requerido, ya que no se tienen vehículos para este fin.

No existe servicio odontológico en el sistema penitenciario, tampoco se cuenta con instalaciones adecuadas para el tratamiento de mujeres embarazadas. Salvo emergencias, los nacimientos se atienden en los hospitales civiles del Estado.



En el sistema penitenciario, se permite a las reclusas conservar a sus niños. Sin embargo, no existe una organización con recursos suficientes para este fin, y únicamente el esfuerzo, la autogestión de las reclusas y la colaboración personal de algunos funcionarios penitenciarios permite la atención de estos menores. La guardería infantil funciona a pesar de la falta de recursos económicos.

No existe la visita diaria a los reclusos enfermos, los médicos que colaboran en el sistema, a pesar de los bajos salarios y malas condiciones en que ejercen su profesión, la mayoría de las veces cumplen con informar de los casos especiales, aun cuando en pocas ocasiones atienden los extremos de prolongación o modalidad de reclusión. En cuanto a los casos que se han conocido sobre el sida, todos reciben un tratamiento inmediato; sin embargo, no hay un programa adecuado para ello.

Por las condiciones como se desenvuelve la vida en los centros de detención del país y el casi inexistente equipo de seguridad, la reglamentación y disposiciones sobre orden y disciplina se sobredimensionan, situación que se agrava por la poca capacidad del personal y su reducido número.

Existen, en la mayoría de centros de reclusión de Guatemala, múltiples casos en los cuales los reos ejercen funciones de orden y disciplina. Que ha provocado casos graves de violaciones de los derechos de los reclusos, incluso casos de violación del derecho a la vida, los cuales han sido documentados por la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos.



CAPÍTULO IV

4. La corrupción en el sistema penitenciario guatemalteco

El organismo Ejecutivo, admitió que en las cárceles del país a cargo del Sistema Penitenciario, aún hay corrupción, pese a las acciones que el Ministerio de Gobernación ha implementado en los primeros dos años de gestión.

“El sistema penitenciario ya se sabe y es un tema recurrente, mientras no se tengan las medidas necesarias, y aunque se hacen requisas constantes en los centros carcelarios siempre se encuentran ilícitos. Se han hecho una serie requisas que son continuas y sorpresivas, pero bueno, siempre se encuentran, como ustedes saben materiales que no son permitidos que tienen los privados de libertad.”²³

El principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas.

En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional

²³ <http://www.prensalibre.com/sábado> 28 de junio de 2014. Visto 20/8/14

Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros.

Merecen referencia específica, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se encuentran aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, que por lo menos asciende a 15 personas.

4.1. Problemática en el sistema carcelario

El sistema carcelario guatemalteco a septiembre de 2006 contaba con una población de hombres, La población masculina representa el 98%, mientras que la femenina representa 1.96% de la población privada de libertad para Septiembre de 2006 y mujeres de 8, 359 personas²⁴ de las cuales 3, 952 se encontraban cumpliendo condena (47%), 4, 307 en prisión preventiva (52%) y 100 personas en prisión por faltas (1.19%)

Al igual que el año dos mil cinco los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuenta con una capacidad instalada aproximada de 7,044.²⁵ "plazas distribuidas en 18."²⁶ Centros de privación de libertad, de los cuales 6 están destinados a cumplimiento de condena y 12 a personas en prisión preventiva. Mientras

²⁴ Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala. **Informes Circunstanciados, 2003, 2004.** Pág. 6

²⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Base de datos. Pág. 26

²⁶ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Ob. Cit.** Pág. 8



que los centros a cargo de la Policía Nacional Civil suman 27 que son destinados a prisión preventiva, estos centros suman una capacidad instalada de 452 plazas aproximadamente, lo que suma una capacidad aproximada de 7, 496 plazas en total. De los datos anteriores se cuenta con cuarenta y siete centros de privación de libertad, 6 para cumplimiento de condena y 41 para prisión preventiva. (Anexo 2)

“Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la ley de régimen penitenciario, sin embargo los problemas estructurales tal y como han sido descritos en los distintos informes de la CIDH.”²⁷, Procurador de los Derechos Humanos²⁸, son los mismos; condiciones precarias y malos tratos.

Problemas Estructurales:

a) Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, el sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.

b) Hacinamiento, los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación

²⁷CIDH. Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 1999, 2001. Pág. 25

²⁸ Dirección General del Sistema Penitenciario. Ob. Cit. Pág. 8



directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.

c) Precariedad de servicios básicos, el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe disponibilidad de servicio telefónico.²⁹

Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay médico, dos a tres días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las 4 horas a la semana.

d) Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de los enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas.

En 2006 se documentaron 49 casos de tortura en cinco centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos cinco centros de prisión preventiva. El caso del maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la

²⁹ *Ibíd.*

Policía Nacional Civil.”³⁰ en un 56% del total de cárceles del país, sufren de acoso sexual por parte de los agentes.”³¹

No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal sólo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir. La mayoría de personas miembros de pandillas, están recluidas en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, ni atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel (sarcopiosis) están hacinados en su mayoría, con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados. La situación de estos grupos se agrava si tomamos en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.

La compleja problemática que enfrenta la reforma del sistema penitenciario se puede agrupar de la siguiente manera:

Inexistencia de una ley penitenciaria: Son más de diez años de presentación de anteproyectos de ley ante el Congreso de la República, sin embargo, a la fecha se carece de una ley penitenciaria. “El último anteproyecto fue presentado en julio del

³⁰ Dirección General del Sistema Penitenciario. **Ob. Cit.** Pág. 8

³¹ **Ibid.**



2002, la cual ha sido aprobada ya en tercera lectura, quedando pendiente únicamente su aprobación por artículos.

Actualmente, el proceso se ha estancado otra vez debido a que la bancada del pan en el Congreso se opuso a continuar la discusión de la misma y ha propuesto una nueva **revisión a nivel de comisiones.**

Ésta contempla como sistema de cumplimiento de penas el sistema progresivo, mismo que consta de cuatro etapas progresivas:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación;
- b) Fase de tratamiento;
- c) ~~Fase de pre-libertad;~~
- d) Fase de libertad controlada.

En ~~este sistema~~, la persona avanza a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, el trabajo, o la participación en procesos educativos. Paralelamente, el régimen de seguridad en la fase de diagnóstico es de máxima **seguridad** y disminuye gradualmente hasta la seguridad mínima. Para acceder a la libertad controlada, la persona debió cumplir como mínimo 45% de la pena impuesta.

Es importante tomar en cuenta que la decisión para el diagnóstico, ubicación y traslados a la siguiente etapa corresponde al equipo técnico profesional del sistema penitenciario (médico, psicólogo, trabajador social, etc.).



La aprobación de esta ley es importante para proporcionar el marco jurídico al sistema penitenciario, y orientar sus funciones a la readaptación y reeducación como derechos de las personas privadas de libertad.

También es importante señalar que, aun con la falta de una ley específica que garantice de una mejor manera los procesos de readaptación, se han desarrollado algunos casos en los que se ha impulsado la libertad vigilada, especialmente para que los internos desarrollen estudios universitarios, lo cual ha producido experiencias satisfactorias para el sistema penitenciario y los costos de inseguridad han sido realmente insignificantes.

4.2. El derecho de defensa y de petición

El derecho de defensa es un derecho humano fundamental reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, vigentes en la constitución nacional y desarrollada en cuerpos normativos ordinarios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo tres " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. ", y en el **Artículo 11 regula que " 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."**



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra, en el Artículo 14, 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. El derecho de defensa en materia penal, al establecer que "toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección....."; el artículo que antecede, también contiene como garantía mínima la incorporación del derecho de asistencia jurídica gratuita para las personas que carecieren de medios suficientes para pagarlo. En este mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8, establece: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de



cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas....”

En la constitución guatemalteca el derecho de defensa se encuentra reconocido de forma genérica en los Artículos 12 y 14, sin embargo, en el Artículo 46 establece la jerarquía de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, al reconocer que éstos tienen preeminencia sobre el derecho interno. Asimismo, el Artículo 44 hace extensiva la interpretación de los derechos humanos, al consagrar que "los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ellos, son inherentes a la persona humana." En la legislación secundaria, el derecho de defensa también forma parte del catálogo de derechos y garantías de toda persona.

Bajo este contexto, debe enfatizarse que el debido proceso es un requisito indispensable para que el Estado pueda hacer uso del poder punitivo; el derecho de defensa es un elemento sustancial del debido proceso, aunque no el único. Por ejemplo, el contratar un abogado defensor pero no contar con un juez imparcial es igualmente perjudicial y viola el debido proceso.

La aplicación de normas procesales con tinte inconstitucional, Por ejemplo, la norma que faculta el interrogar a los testigos bajo el argumento de que una de las finalidades del proceso es "la averiguación de la verdad", olvidando que su



imparcialidad se vulnera al adoptar una línea de interrogatorio, es un aspecto que debe cuidarse por parte de los jueces, para hacer operativo el debido proceso y garantizar así la eficacia del derecho de defensa.

Derecho de petición: "Una petición, es una solicitud verbal o escrita que se presenta ante un órgano o individuo con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto."³²

"Ésta hace referencia esencialmente a las súplicas que dirigían los ciudadanos del pueblo de Inglaterra a su rey con el ánimo de obtener una respuesta de éste, y que por cierto, va a permitir su evolución hasta ser un derecho.

Tipos de peticiones."³³.

Quejas: cuando se pone en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.

Reclamos: cuando dan a las autoridades noticias de la suspensión injustificada o de la presentación deficiente de un servicio público.

Manifestaciones: cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.

³² Rojas Tafur, Carola. **El derecho de petición en la jurisprudencia constitucional, tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.** Pág. 39

³³ **Ibid.** Pág. 40.



Peticiones de informaciones: cuando se formulan a las autoridades para que éstas, den a conocer cómo han actuado en un caso concreto y permitan el examen de documentos públicos que tienen en su poder.

Consultas: cuando se presentan ante las autoridades para que manifiesten su opinión sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

El derecho de petición, "se plasma como una facultad en cabeza de toda persona con el fin de dirigirse ante autoridades públicas o entes privados para solicitar su intervención, con el fin de dar solución a diferentes problemas. Se convierte pues, en un derecho público subjetivo, capaz de ser exigido."³⁴

4.3. Problemas jurídicos de los centros penitenciarios

El elevado número de presos en prisión preventiva es el principal problema jurídico en los centros penitenciarios de Guatemala, lo que genera un saturamiento en las cárceles del país y un distorsionamiento total del sistema penitenciario guatemalteco.

A lo anteriormente anotado, debe agregársele la poca aplicación de mecanismos contemplados por parte del sistema normativo guatemalteco, entre otras medidas de orden procesal, la facultad de terminar la persecución penal en determinados casos, a través de la aplicación del principio de oportunidad, debido a que es una de las

³⁴ Martínez Cevallos, Guillermo José. **El derecho de petición**. Pág.17



alternativas de mayor eficacia conjuntamente con la aplicación de medidas sustitutivas para la reducción del hacinamiento existente en el sistema carcelario guatemalteco.

Un gran número de personas privadas de libertad, son imputados por delitos de bagatela. Otro de los problemas con los cuales afronta el sistema penitenciario es de las multas o cauciones económicas son sumamente altas, lo que no permite a los privados de libertad dar cumplimiento al pago.



CAPÍTULO V

5. La problemática del sistema penitenciario en el hacinamiento en los centros carcelarios.

No cabe duda que las condiciones sanitarias son inhumanas cuando se produce el hacinamiento en cárceles. "Al 28 de octubre del 2001, la sobrepoblación alcanzaba la cantidad de 1,077 reclusos; los centros con mayor sobrepoblación son: Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, 55.56%; Centro Preventivo de la zona 18, 51.43%; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, 46.45%; Centro Preventivo Pavoncito, 41.82%. Este hacinamiento en la mayoría de centros es provocado por el alto porcentaje de población privada de libertad preventivamente, con un porcentaje del 47%."³⁵

Este factor, si bien se concreta como un problema en el sistema penitenciario debido a la ausencia de una política penitenciaria que contemple un equilibrio de número de centros con la población penitenciaria, es realmente un problema que arrastra el Estado debido a la ausencia de una política criminal democrática, objetiva y eficaz.

Efectivamente, el hacinamiento en el sistema penitenciario sólo es el punto final en la cadena del sistema penal, donde los órganos del sistema actúan de forma aislada y sin ningún tipo de orientación política que sea eficaz para contrarrestar el fenómeno criminal de una manera adecuada.

³⁵ Instituto de Ciencias Penales de Guatemala. **Base de datos 2001**. Pág. 5



Así, se cuenta con varios informes que señalan la actuación arbitraria de la Policía Nacional Civil para ingresar al sistema penal a grupos vulnerables, y otros sobre la actuación del Ministerio Público y del Organismo Judicial sobre el uso de la prisión preventiva como una pena anticipada.

Además, se puede observar que la persecución del sistema penal se orienta principalmente a delitos de bagatela, a delitos de posesión para el consumo, que tiene prohibición legal de otorgársele una medida sustitutiva a la prisión preventiva.

Se vislumbra, sin embargo, un problema mucho mayor que puede dar el toque final a la crisis del sistema penitenciario a una probable aprobación de una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario, basada en criterios totalmente subjetivos, obligando al Organismo Judicial a no negarles medida sustitutiva a la prisión preventiva en delitos de menor impacto.

El sistema penitenciario y carcelario y los privados de la libertad, las reclusiones en su mayoría presentan problemas entre otros de hacinamiento, infraestructura inadecuada, ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres para el trabajo y de aulas para la educación, a los que tiene que soportar de manera particular otras consecuencias, violando los derechos humanos fundamentales, en muchas ocasiones las autoridades carcelarias y judiciales hacen caso omiso de los mismos, viéndose abocada la detenida a una situación de doble vulnerabilidad: por su condición de privado de libertad.

Infraestructura inadecuada y hacinamiento en la mayoría de reclusiones fueron construidas hace muchos años. Así, el transcurso del tiempo y el uso han originado el deterioro que presentan sus instalaciones, las redes hidrosanitarias y los sistemas eléctricos, lo que a su vez es causa de la pérdida de su capacidad inicial de albergue y de la inutilización de un número apreciable de celdas y áreas para talleres y aulas.

Mientras tanto, en contraste con el número de estas reclusiones, se ha venido incrementado de manera acelerada la cantidad de privados de la libertad, sin que se construyan nuevas reclusiones o se incluyan en los planes de construcciones futuras, para atender esta grave circunstancia de sobrepoblación, ha optado por el camino más fácil: recluir en establecimientos para entrenamiento militar, en los que se improvisan sitios para el alojamiento de estos.

La ausencia de tratamiento penitenciario para la reinserción social, falta de talleres y de aulas para la educación y funcionamiento deficiente del tratamiento penitenciario en el sistema progresivo es una constante debido a que en la mayoría de los establecimientos de reclusión no funcionan adecuadamente, como consecuencia de que estos dos organismos nunca están constituidos por todos los integrantes señalados en la ley, por lo tanto no se hace un adecuado seguimiento a las políticas de tratamiento y a la respectiva clasificación de las internas dentro de las diferentes fases del sistema progresivo.

Otro factor que hace dicho tratamiento deficiente, es la falta de recursos asignados a las reclusiones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que impulsan el sistema progresivo. Igualmente lo dificulta la infraestructura física para la debida



separación por grupos de los internos de acuerdo con las fases en donde esos se encuentren.

En cuanto a los talleres, los existentes no reúnen las condiciones adecuadas de tamaño y seguridad industrial y dentro de los programas de educación existen ciertos indicadores que permiten determinar la calidad de vida de los internos, como la infraestructura, actualmente no se cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo los programas educativos, la cobertura debido a dificultades internas, el número de reclusos vinculadas al programa se ve disminuido y no se cuenta con el personal suficiente para dirigir el mismo, la interacción extra-escolar, no existen convenios establecidos con el Ministerio de Educación muchos menos con instituciones educativas que permitan alcanzar una adecuada, calidad de vida para los internos, ni asegura un efectivo tratamiento.

Estas situaciones demuestran la baja eficacia de la implementación de los programas de trabajo y educación, los cuales sólo funcionan como mecanismo para descontar tiempo de condena. Así, los talleres desconocen su propósito de funcionar como eje del proceso de resocialización y no garantizan la reinserción social, lo cual implica la adquisición de hábitos laborales y algún tipo de capacitación que facilite a los privados de libertad procurar un empleo en el momento de obtener su libertad; así mismo, influyen significativamente en la baja calidad de vida de los privados de libertad.

Esta ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, el sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar

el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario.

5.1. Incumplimiento del régimen de tratamiento

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo donde no importan las condiciones y entre menos molestias provoquen los reclusos, será mejor.

Además, "la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel: no resocializa y reproduce las conductas criminales. Pero junto al fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de una filosofía de políticas públicas orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles."³⁶

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta "con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos."³⁷

³⁶ Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Ob. Cit.** Pág. 58.

³⁷ **Ibid.** Pág. 3.

Históricamente, las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo, en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social.

Pero existen otros problemas estructurales como la falta de una ley, la poca asignación presupuestaria, la falta de una verdadera carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

Al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, como el moralista, el terapéutico, el resocializador, y el trato humano de la vulnerabilidad.

5.2. Incumplimiento de la clasificación reclusorio

En algunos de los centros carcelarios, como el Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios y la Granja Modelo de Rehabilitación de Cantel y Canadá, hay personas en prisión por cumplimiento de condena junto a aquellos en prisión preventiva. Esto dentro de los mismos espacios físicos.



Esta situación es contraria a lo expresado en la Constitución Política de la República, que establece que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

Por otra parte, la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario señaló que no existe separación de las personas de acuerdo con la fase o etapa en que se encuentren sus procesos de "readaptación o reeducación", los cuales son esenciales precisamente para cumplir con el mandato del Artículo 19 de la Constitución.³⁸

El problema de esta separación es un problema estructural que tiene que ver con el uso ilimitado de la prisión preventiva, que en muchos casos ha traído como consecuencia tanto el hacinamiento como la no separación.

De los 17 centros existentes en el país, tres son exclusivos para población penitenciaria en cumplimiento de condena, mientras que en los restantes existe población de ambas clases. En agosto del 2002, en el Centro Preventivo de la zona 18. Actualmente se encuentra regulado por acuerdo gubernativo que algunos sectores del centro preventivo alberguen a personas condenadas mientras no se encuentre firme la sentencia.

³⁸ Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario. **Informe final, Instituto de Ciencias Penales de Guatemala.** Pág. 12.

No obstante su naturaleza preventiva, “se encontraban reclusas 100 personas condenadas; en la Granja Penal de cumplimiento de penas Cantel, habían 103 en prisión preventiva; y en la Cárcel de Alta Seguridad, 21 presos preventivamente.”³⁹

“En lo que respecta a menores de edad ingresados en el año 2001, 51 menores entre 16 y 17 años fueron detenidos e ingresados a centros de privación de libertad de adultos.”⁴⁰

Una acción a corto plazo debe hacer una clasificación y separación adecuada de las personas privadas de libertad, siguiendo los criterios de clasificación contemplados en la Constitución y en los acuerdos de creación de cada uno de los centros.

Debe resaltarse que los pocos controles del sistema penitenciario, así como los pocos monitoreos que las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales realizan sobre el mismo, no se observan dentro de las cárceles públicas a cargo de la policía nacional civil, que actualmente albergan a la población penitenciaria.

Asimismo, las condiciones de estas cárceles, dado que no existe intención de considerarlas centros penitenciarios y por ende se omite la inversión en las mismas, son aún más vejatorias para el ser humano que los mismos centros penitenciarios a cargo de la dirección general del sistema penitenciario.

³⁹Dirección del Sistema Penitenciario. **Informe de la situación de los centros de reclusión**. Pág. 6.

⁴⁰Instituto de Ciencias Penales de Guatemala. **Procesos de criminalización de menores**. Pág. 8.



La administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión, el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo, la conceptualización y política de seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática. Los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de éstos.

El número de guardias en el sistema penitenciario es de 950, número que viene funcionando desde aproximadamente seis años atrás, sin que se hayan creado más plazas para esta función. Esto es contrario al aumento de la población penitenciaria en los últimos años.

Actualmente, se tiene una relación de un guardia penitenciario por cada 14 a 17 reos; mientras que los estándares internacionales propugnan por un guardia penitenciario por cada cuatro reos.

Durante los últimos años se han producido muertes violentas de reclusos dentro de las cárceles del país, como lo demuestran los siguientes casos:

A finales del año de 1998, “cuatro personas fueron asesinadas violentamente en el Centro Preventivo de la zona 18: dos con signos evidentes de violencia con armas punzocortantes y traumatismos múltiples, y dos suspendidas por el cuello.”⁴¹

“El 13 de julio de 1999, cuatro cadáveres fueron encontrados suspendidos en el interior de las celdas, con señales de tortura como golpes y heridas en extremidades superiores.”⁴²

“La masacre de 14 reclusos en Pavoncito, en diciembre del 2002.”⁴³

Como ya es de conocimiento de la población guatemalteca, en los centros penales el control disciplinario lo tienen los propios reclusos.

En los centros de privación de libertad aún sobreviven los comités de orden y disciplina. En todos los centros del país, estos comités mantienen el orden, tienen sus propias normas disciplinarias y aplican sanciones; estas normas varían de centro en centro. Todo ello permite arbitrariedades y privilegios para los directivos de estos comités; facilita el tráfico de drogas, armas, juegos de azar al interior de los centros; así como corrupción para facilitar visitas y salidas del centro. Esto evidencia la fragilidad de la autoridad penitenciaria y la inconsistente política de seguridad penitenciaria; una muestra concreta de esta situación lo constituye el Centro Preventivo de la zona 18,

⁴¹ ICCPG. **Ob. Cit.** Pág. 8.

⁴² Minugua. **Ob. Cit.** Pág. 13.

⁴³ **Ibíd.**



donde "la misma población reconoce que militares detenidos, imponen orden, disciplina y respeto"⁴⁴

Aún no existe mecanismo de control, lo ideal sería la participación de la sociedad civil, por dos motivos: por un lado, verificar las condiciones en los centros de privación de libertad, y por el otro, transparentar el funcionamiento de estos centros para que de alguna medida pueda disminuir la corrupción y las arbitrariedades.

Todas estas condiciones permiten afirmar que en el sistema penitenciario guatemalteco las personas carecen de los derechos elementales, en cuanto a las condiciones de higiene, salubridad y protección a la salud, con la consecuente violación a la Constitución Política de la República.

El Estado tiene la obligación de crear en los centros las condiciones que garanticen la vida, la salud y la integridad física de los reclusos. Cuando no se cumple con las condiciones de higiene y seguridad mínima, se expone a los prisioneros a contraer graves enfermedades infectocontagiosas, con el consiguiente riesgo a su salud.

Si a lo anterior se agrega que no existen facilidades médicas ni personal adecuado para atender las enfermedades, es fácilmente previsible que el resultado sea una violación a los derechos antes citados.

⁴⁴ Instituto de Ciencias Penales de Guatemala. **Informe de la situación alternativa a la privación de libertad en Guatemala. Pág. 54.**





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El marco legal guatemalteco, que regula el sistema penitenciario con relación a los centros carcelarios con dependencia del Ministerio de Gobernación ha perdido efectividad en cuanto a regular acertadamente esta institución en beneficio de los reclusos, por el contrario dándose el hacinamiento, la discriminación, violencia, corrupción, propagación de enfermedades, la insuficiencia de los servicios que atenta contra la seguridad de los reclusos, lo que considero que es necesario involucrar a la Sociedad Civil y el Estado mismo para adoptar políticas penitenciarias integrales orientadas a lograr la readaptación y rehabilitación personal de los reclusos, desarrollo de habilidades y capacidades, con ello se le otorga al privado de libertad percibir ingresos económicos para él y su familia en cumplimiento del ordenamiento jurídico y los principios constitucionales.

El Congreso de la República debe reformar el contenido de la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento Decreto número 33-2006, respecto a especificar la cantidad de reclusos en las cárceles, clasificados para evitar el hacinamiento y asignar más recursos financieros y crear un sistema penitenciario, mecanismos ágiles, equitativos y transparentes en la adjudicación de los puestos o plazas con salarios dignos.

A efecto de preservar la integridad de los derechos de los reclusos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Medidas legislativas, institucionales y de otra naturaleza que sean necesarias para asegurar el control judicial efectivo de la ejecución de las penas privativas de la libertad. En particular, deberá dotarse a los jueces de ejecución penal de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su mandato en condiciones idóneas, incluyendo la provisión de los medios de transporte necesarios para que regularmente realicen visitas periódicas a los centros penales.

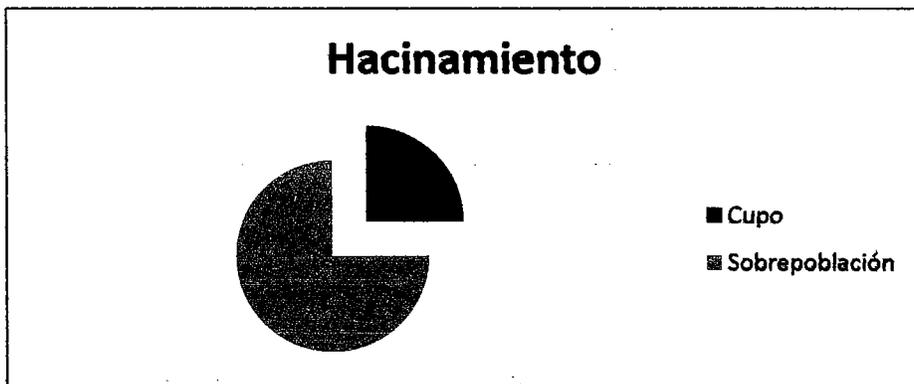




ANEXOS

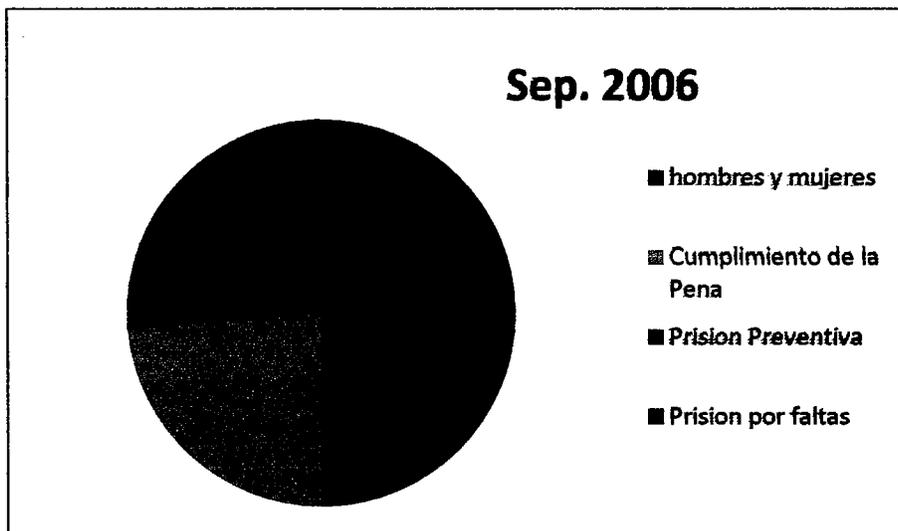


ANEXO I



Fuente: Situación penitenciaria en Guatemala, Informe de Verificación, Guatemala, 2000

ANEXO II



FUENTE: Dirección General del Sistema Penitenciario.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 12ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1979.
- CIDH. Informe Nacional de la **Situación de los Derechos Humanos en Guatemala**. 1999, 2001
- Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario. **Informe final, iccpg**. Guatemala, 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo I, 5ta ed. Editorial Bosch S. A. Barcelona España, 1987.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Lerena. Octava ed. 1996.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Estudios de derechos penitenciarios**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A, 1982.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor**. Ed. Magno. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- <http://m.s21.com.gt/> 9 de diciembre de 1996. Visto el 20/8/2014.
- <http://www.prensalibre.com/> 28 de junio de 2014. Visto 20/08/14.
- ICCPG. **Informe de la situación alternativa a la privación de libertad en Guatemala**. Guatemala, 2003.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Base de datos**. Ed. CEPAL. Guatemala. 2013.
- Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **La filosofía del sistema penitenciario, en el mundo contemporáneo**. Buenos Aires, Argentina, 1991
- LANUD-IIDH, **Procesos de criminalización de menores**, investigación, Guatemala, 2002.
- MARTÍNEZ CEBALLOS, Guillermo José. **El derecho de petición**. Leyer, Bogotá, 2002.
- MINUGUA, **Informe de Verificación, La situación penitenciaria en Guatemala, proyecto de mejoramiento del sistema penitenciario**. Guatemala. 2000.



NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Tipografía nacional, Guatemala 1981.

NEUMAN, Elías. **Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.** 2a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1998.

Prensalibre.com **Pérez acepta que corrupción en Sistema Penitenciario continúa.** Guatemala sábado 28 de junio de 2014.

ROJAS TAFUR, Carola. **El derecho de petición en la jurisprudencia constitucional.** tesis de grado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.

Real Academia Española. **Diccionario Espasa.** Ed. Calpe. S. A. 18ª Edición. Madrid, España. 1956.

TIEGHI, Osvaldo Nelo. **Tratado de criminología.** Editorial Abaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1983.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Métodos de investigación social.** Ed. Mayte 2a. ed. Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Costa Rica. 1969.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la república de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Reglamento del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo número 513-2013 Congreso de la República de Guatemala. 2011